II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO : en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales simulentes a la terminación del plazo anteriorminto citudo.

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se nom-bra al Doctor Ingeniero don José Galilea Alvarez Ingeniero Jefe del Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara

Ilmo, Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Bo letín Oficial del Estado» de 20 de diciembre pasado para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe vacante en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro-puesta de V. I., ha tenido a cien designar para cubrir la mis-ma al Doctor Ingeniero funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación del Ministerio de la Gobernación, don Jose Galilea Alvarez —A19GO72—, que percibira su sueldo y demas remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1973.

CARRERO

limo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se onden de 3 de terrero de 1913 par la que se adjudican con caracter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 74 (setenta y cuatro) de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 1991 y a la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 3131 como resolución al concurso número 74 anunciado por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 74 anunciado por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 780). Estado número 208),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican, con carácter provisional, los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que se indica.

Cuando se trate de Oficiales y Suboficiales a quienes les haya correspondido vacante de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, se les adjudica la plaza con carácter provisional y en situación de «Colocado» con destino en los Departamentos y localidades que se citan, y si se trata de clases de Tropa, se acuerda elevar pro-puesta del correspondiente nombramiento de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Ps-ndo, con destino en los Departamentos y localidades que se citan en cada caso.

Art 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden. las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclama-Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas, para el personal en activo, la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación la del sello de correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1984 (-Boletin Oficial del Estado» número 48), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados, o la del Registro de entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada

en esta inicia Cainicadora después de los cinco dias naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente citado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueitas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo se observará lo signiente:

a) Cuando se trate de Oficiales y Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la escala profesional y alta en la de complemento y, una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Caillicadora.

Cuando se trate de Cabos primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Roletín Oficial del Estado» número 91), serán licenciados en los Cuerpos donde sirven, pasando a la situación militar que les corresponda a cada uno de ellos e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente, por donde percibiran los haberes de su destino civil.

percibiran los haberes de su destino civil.

Según determina el artículo 6.º de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre (-Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destinos civiles a las clases de Tropa del Regimiento de la Guardía de Su Exceiencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de los Cuerpos de la Guardía Civil y Policia Armada Hevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso, con el haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo, con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre (-Boletín Oficial del Estado» número 222).

Entretanto no pasen a la rescula de complemento, situación de retirado forzoso o licenciado, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus Unidades respectivas.

b) El personal perteneciento a la Agrupación Temporal Militar en situación de «Colocado» que por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 obtenga otro destino no podrà causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigne.

Si el nuevo destino es en el mismo Organismo y dentro de éste fuera de la misma clase, categoría y estuviese dotado de los mismos emolumentos que el destino anterior, no será necesaria la expedición de una meya credencial hastará que

necesaria la expedición de una nueva credencial, bastará que en la anterior credencial el Organismo haga constar el nuevo cambio de destino.

c) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles procedente a la Agrupa-ción Temporal Militar para Servicios Civiles procedente de la situación de «Recemplazo voluntario», se le entregará la cre-dencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que altora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden ha sido baja en la escala profesional ai pasar a la situación indicada.

Ari. 4.º Deniro de los ocho días servientes a la reproducción de esta Orden en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército respectivo, los Cuerpos, Centros o dependencias, donde presten servicio militar los Oficiales o Suboficiales a los que se le concede destino formularán, en triplicado ejemplar, la baja provisional de haberes a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88), remitiendose dos ejemplares de la misma a la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia donde esté enclavado el destino civil y el tercero a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Al objeto de cultur que nueda producirse interrunción en

Al objeto de ovitar que pueda producirse interrupción en el percibo de los devengos militares, los citados Cuerpos, Centros o dependencias no realizarán la baja definitiva de haberes mientras no reciban orden para ello de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en la que se indicará la fecha de la expresada baja. Mientras tanto continuarán